

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10071** *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se cumple, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española (COMME), contra Resolución de este Departamento sobre normativa para la colación del grado de Doctor en Ciencias del Mar por la Universidad Politécnica de Barcelona, la Audiencia Nacional, en fecha 1 de febrero de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Luisa Aguilar Goñi, en nombre y representación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de noviembre de 1981 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**10072** *ORDEN de 6 de marzo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Iris Alexandra Ubiñas Brache.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Iris Alexandra Ubiñas Brache contra Resolución de este Departamento, sobre convalidación del título de Doctor en Odontología, la Audiencia Nacional, en fecha 28 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, y condenamos a la parte actora en las costas del mismo.»

Posteriormente la Audiencia Nacional, en fecha 12 de diciembre de 1986, dictó auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala, por y ante mí el Secretario, dijo: Se rectifica el error sufrido en la redacción de la sentencia dictada en este recurso con fecha 28 de noviembre de 1986, y, en su consecuencia, en todos los pasajes de la misma donde pone "Puerto Rico" debe entenderse que pone "República Dominicana".»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la recurrente, habiendo sido admitida en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

**10073** *ORDEN de 9 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid, en 12 de diciembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Herráez Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de las Mercedes Herráez Martín contra resolución de este Departamento, sobre concurso de provisión de plazas para Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 12 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María de las Mercedes Herráez Martín contra resolución del Servicio de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, que revocó la Orden de 12 de junio de 1984, resolutoria de los concursos para la provisión de plazas de Profesores de Educación General Básica, convocadas por Orden de 7 de diciembre de 1983, que estimó el recurso interpuesto por don Luis Martín de la Cuesta y que declaraba que doña María de las Mercedes Herráez Martín volvería a su anterior destino o quedaría en la situación prevista en el artículo 80 del Estatuto del Magisterio por estar la resolución objeto de este recurso contencioso-administrativo ajustada a derecho. Y mantenida dicha resolución de 12 de agosto de 1985, que estimó el recurso interpuesto por don Luis Martín de la Cuesta, nombrándole por turno de consorte por Salamanca, según dicha convocatoria. Se desestima cualquier otra petición sobre inadmisión del presente recurso, ya que tal petición no está ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 9 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**10074** *ORDEN de 9 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 15 de noviembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix San Segundo Sánchez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Félix San Segundo Sánchez, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslado de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la Procuradora señora Rey García, en nombre y representación de don Félix San Segundo Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 12 de marzo de 1984, debemos declarar y declaramos la conformidad de tal Resolución con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración de todos los pedimentos formulados en su contra, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 9 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**10075** *ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictado contra el recurso contencioso-administrativo que en su día interpuso la Compañía Santa Teresa de Jesús, titular del Centro privado de EGB «Teresiano del Pilar», de Zaragoza.*

Ilmos. Srea.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Compañía Santa Teresa de Jesús, contra resolución de este Departamento, sobre conciertos educativos, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por Compañía Santa Teresa de Jesús, representada por el Procurador don Antonio Roncero

Martínez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de julio de 1986, en virtud de la cual se acordó la denegación de régimen de concierto al Centro de enseñanza «Teresiano del Pilar», debemos declarar y declaramos dicha resolución ministerial contraria a derecho en cuanto deniega concierto educativo singular al referido Centro, y, en consecuencia declarar el derecho que tiene a concierto a partir del curso 1986-87, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Derecho a la Educación. Sin costas».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia, ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 27 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones, e Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen de Conciertos Educativos.

**10076** *ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Rita María Sánchez Gallardo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Rita María Sánchez Gallardo, estudiante de Turismo en la Universidad de León y con domicilio familiar en calle Gil y Carrasco, 18, de Villafranca del Bierzo (León);

Resultando que doña Rita María Sánchez Gallardo solicitó y obtuvo una beca, por importe de 147.000 pesetas, para estudiar tercero de Turismo en 1984/85, por los conceptos y cuantías siguientes: Para material didáctico, 17.000 pesetas; por razón de la distancia (más de 50 kilómetros), 100.000 pesetas; ayuda compensatoria (mitad de su importe), 30.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad al abono de la beca, la Universidad de León comprueba que las 30.000 pesetas de ayuda compensatoria no le corresponden por sobrepasar los ingresos de la familia de la estudiante el límite máximo fijado para poder ser beneficiario de beca por este concepto. Por ello, por escritos de 13 de febrero y 10 de abril de 1986, la Universidad de León, y de 20 de octubre de 1986, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, requieren de la estudiante la devolución de la cantidad indebidamente percibida;

Resultando que, transcurridos sucesivamente a los plazos ofrecidos para la devolución en los escritos antes citados, sin que la estudiante efectuara el reintegro de las 30.000 pesetas, con fechas 23 y 26 de enero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, la estudiante, por escrito de 24 de febrero, aporta alegaciones que no modifican la causa del expediente de revocación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada: «Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos:

Haber nacido antes del 1 de enero de 1969.

Tener una renta familiar per cápita no superior a 70.000 pesetas. Quienes tuvieren una renta familiar per cápita superior a 70.000 pesetas, sin rebasar las 100.000, tendrán derecho a la mitad del importe fijado para ayuda compensatoria.

No estar trabajando o percibiendo el subsidio de desempleo.»

Y teniendo en cuenta que la renta familiar de la estudiante sobrepasa el límite de las 100.000 pesetas per cápita en el ejercicio económico de 1983, según la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de ese año, y sin que, por otra parte,

la interesada alegue y justifique que los ingresos de su familia están dentro del módulo fijado para poder ser beneficiario de ayuda compensatoria,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Rita María Sánchez Gallardo la ayuda al estudio concedida, en concepto de ayuda compensatoria, para el curso 1984/85 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don José Sánchez Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 30.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así se será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**10077** *ORDEN de 1 de abril de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a doña María Pilar Trinidad Merino.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María Pilar Trinidad Merino, estudiante de Curso de Adaptación a Filología en la Universidad de Extremadura (Cáceres), y con domicilio familiar en calles La Vuelta, 4, en Santa Ana (Cáceres);

Resultado que doña María Pilar Trinidad Merino solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 177.000 pesetas para el curso 1984-85, para realizar el curso de Adaptación de Filología en la Universidad de Extremadura (Cáceres);

Resultando que con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio la Universidad de Extremadura comprueba que no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio;

Resultando que, por ello, con fechas 5 y 9 de febrero del presente año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro de los quince días para la vista y audiencia la interesada alega haber estado enferma, teniendo en cuenta que dicha alegación no modifica las razones que motivan la presente revocación;

Considerando que en la disposición décima, 1, de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) se dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio